

misma base establece que, «el órgano de contratación decretará la pérdida de la fianza siempre que le contrato se declare resuelto por causas imputables al concesionario y ello sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios que procediese instar por la Entidad Pública Empresarial».

Considerando que la concesionaria mantiene una deuda pendiente con Aena de 21.418,56 euros, por no ingresar el pago del canon pactado, y que además no se ha podido realizar el acta de entrega para la resolución definitiva del contrato, lo cual implica el incumplimiento por parte de la concesionaria del contrato y el pliego de bases.

Considerando que el Tribunal Supremo, en reiteradas sentencias (caso de STS de 22 de junio de 1999 y 20 de marzo de 2001), establece que «El pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes desean tomar parte del mismo».

En su virtud, la Directora de Espacios y Servicios Comerciales, acuerda:

Primero—Resolver el contrato que rigió la concesión de la actividad de restauración en el terminal del Aeropuerto de Córdoba, dentro del expediente n.º ODB-001/01, titulado «Restauración en el Aeropuerto de Córdoba».

Segundo.—Proceder a la incautación de la fianza conforme a los argumentos del considerando séptimo.

Tercero.—Esta resolución no pone fin al procedimiento administrativo, pudiendo interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Aena, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

Madrid, 26 de septiembre de 2008.—El Director General de Aena, por autorización de fecha 29 de abril de 2003, la Directora de Espacios y Servicios Comerciales, María Dolores Izquierdo Losada.

57.252/08. **Anuncio de Aena, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, por el que se notifica mediante su publicación la iniciación del expediente de resolución, con incautación de fianza, del contrato de autorización de uso de la oficina número 1 de 53,54 metros cuadrados en el aeropuerto de Madrid Cuatro Vientos, suscrito por la mercantil Oostblack Aircraft, Sociedad Limitada con fecha 1 de julio de 2004.**

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de notificar, por dos veces, al interesado, se hace saber que:

Señor don Gerardo Azañedo López, Oostblack Aircraft, Sociedad Limitada.

En relación con el contrato suscrito entre la Entidad Pública Empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» (Aena) y la mercantil Oostblack Aircraft, Sociedad Limitada, de la que don Gerardo Azañedo López es representante, formalizado mediante contrato de fecha 1 de julio de 2004, cuyo objeto es «la autorización de uso de la oficina número 1 de 53,54 metros cuadrados en el aeropuerto de Madrid Cuatro Vientos».

Se le comunica, que por orden de la Dirección del mencionado aeropuerto, se le inicia expediente de caducidad del contrato por vencimiento del plazo y sus prórrogas con incautación de fianza depositada por incumplimiento de las cláusulas cuarta y quinta del citado contrato, relativas al pago de las tasas adeudadas.

Por lo que se le notifica que, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se le concede un plazo de 10 días hábiles para alegaciones y vista del expediente, previa petición de día y hora en la Secretaría General Técnica (Asesoría Jurídica), calle Arturo Soria 109, Madrid (teléfono 91.321.26.70, Luz Martínez Víguer).

Madrid, 26 de septiembre de 2008.—El Director General de Aena, por autorización de fecha 29 de abril de 2003, la Directora de Espacios y Servicios Comerciales, María Dolores Izquierdo Losada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

56.337/08. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se publica la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Iris».**

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, establece en su Artículo 3 que corresponde a la Administración General del Estado en los términos previstos en dicha Ley otorgar los permisos de investigación de hidrocarburos cuando afecte al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, su Título II establece el régimen jurídico de la investigación de los yacimientos de hidrocarburos y determina el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos. Este procedimiento incluye la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las solicitudes realizadas por aquellos interesados que cumplan los requisitos establecidos para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

La empresa «Iberdrola Infraestructuras Gasistas S.L.» solicitó, con fecha 14 de julio de 2008, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Iris» cuya superficie se delimita a continuación con sus coordenadas referidas al meridiano de Greenwich.

Expediente 1.637. Permiso «Iris» de 37.620 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	43° 05' 00'' N	2° 25' 00'' W
2	43° 05' 00'' N	2° 10' 00'' W
3	42° 55' 00'' N	2° 10' 00'' W
4	42° 55' 00'' N	2° 25' 00'' W

Lo que se hace público a los efectos señalados en el Artículo 17 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para que en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», puedan presentarse ofertas en competencia o puedan formular oposición quienes se consideren perjudicados en su derecho.

Madrid, 29 de agosto de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

56.235/08. **Anuncio de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios por la que se notifica mediante publicación a Salsamar, S.L., la Resolución de 18 de junio de 2008, de esta Entidad, recaída en el expediente A0602380.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el art. 59.2 de la Ley 30/92, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en aplicación de lo previsto en el art. 59.5 de la citada ley, se comunica a Salsamar, S.L., por el presente anuncio, la Resolución dictada por el Sr. Presidente del Organismo, que tiene carácter de notificación formal:

Visto su expediente y examinada la documentación que integra dicho expediente, el Sr. Presidente del Organismo resuelve que se ha producido una percepción indebida de la subvención adicional según características del asegurado por parte de Salsamar, S.L., con DNI/CIF: B 44029452 titular de la/s póliza/s n.º 370262L, por lo cual debe proceder a reintegrar dicha subvención que supone una cuantía de 684,69 € y el correspondiente interés de demora por valor de 89,47 €, lo que hace un total de 774,16 €, en la cuenta n.º 9000 0001 20 0200008566

del Banco de España a nombre de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, con el concepto «reintegro de subvenciones Plan 2006», según el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación se realiza entre el 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Si transcurrido el período voluntario, no se satisface la deuda, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso los correspondientes intereses de demora.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que sólo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Entidad, en un plazo de 1 mes desde el día siguiente a la publicación de esta resolución o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso.

El texto íntegro de esta resolución esta a disposición del interesado en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, sita en la c/ Miguel Ángel, n.º 23, 28010 Madrid.

Madrid, 25 de septiembre de 2008.—El Director, Fernando J. Burgaz Moreno.

56.236/08. **Anuncio de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios por la que se notifica mediante publicación a Robles Bustamante, Amparo, la Resolución de 18 de junio de 2008, de esta Entidad, recaída en el expediente A0601052.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el art. 59.2 de la Ley 30/92, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en aplicación de lo previsto en el art. 59.5 de la citada ley, se comunica a Robles Bustamante, Amparo, por el presente anuncio, la Resolución dictada por el Sr. Presidente del Organismo, que tiene carácter de notificación formal:

Visto su expediente y examinada la documentación que integra dicho expediente, el Sr. Presidente del Organismo resuelve que se ha producido una percepción indebida de la subvención adicional según características del asegurado por parte de Robles Bustamante, Amparo, con DNI/CIF: 27317649 C titular de la/s póliza/s n.º 318124N, por lo cual debe proceder a reintegrar dicha subvención que supone una cuantía de 4.156,38 € y el correspondiente interés de demora por valor de 380,05 €, lo que hace un total de 4.536,43 €, en la cuenta n.º 9000 0001 20 0200008566 del Banco de España a nombre de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, con el concepto «reintegro de subvenciones Plan 2006», según el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación se realiza entre el 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Si transcurrido el período voluntario, no se satisface la deuda, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso los correspondientes intereses de demora.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que sólo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Entidad, en un plazo de 1 mes desde el día siguiente a la publicación de esta resolución o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso.